



DECRETO No. 0157 de 2020
(19 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA"

EL ALCALDE DE BUENAVENTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política indica que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, señala que:

"Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)



7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala como fines de la contratación estatal que: "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 indica: "...**Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS, de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las "directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo".

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el COVID-19 como una pandemia.



Que mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país, "*por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*".

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del COVID-19, se hizo necesario recurrir de forma transitoria a la competencia extraordinaria de policía, con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Distrito de Buenaventura, para lo cual se expidió el Decreto N° 0147 del 15 de marzo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas sanitarias de prevención y transitorias de policía para la mitigación del riesgo frente al coronavirus (COVID 19) en el Distrito de Buenaventura*", y en su artículo 14°, se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

Que mediante Decreto No. **0151 del 18 de marzo de 2020** la administración Distrital declaró la Calamidad Pública, producto del evento de fuerza mayor COVID 19, en el cual establece en su art. 1 lo siguiente "*Declarar la situación de calamidad pública en el Distrito de Buenaventura, hasta por el término de seis (6) meses (...)*"

Que la administración Distrital expone en el mencionado Decreto en su parte considerativa lo siguiente "*que en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que está aconteciendo, el interés social prevalecerá sobre el interés particular, entonces, en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia del COVID-19, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.*"(...)

Que debido al evento de fuerza mayor generado por el COVID 19, el presidente de la república mediante Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el sábado 21 de marzo de 2020, 14 nuevos casos del COVID-19 en Colombia. Con esta actualización, la cifra de contagiados con COVID-19 en el país asciende a 210, hay 305.275 casos en el mundo y más de 12.942 muertos.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia del COVID-19, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.



Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el 17 de marzo de 2020 emite comunicado bajo el nombre "Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del COVID-19", en el que señala:

"... y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se recuerden a continuación:

1. Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1 Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta".

1.2 Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

1.3 El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque éste se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4 De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre; es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como "Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable" y calamidad como desgracias o infortunio que alcanza a muchas personas".





Que la Contraloría General de la República en Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, señaló:

"
(...)

Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta

En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:

1- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretende atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.

(...)

4.1 Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

(...)

4.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.

(...)

4.6 efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado."

Que en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", se señala:

"
(...)

2. PRESUPUESTO VALORATIVO

(...)

Que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario



contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Que medidas que debe adoptar el Gobierno nacional para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos se requieren aplicar inmediatamente ante la inminencia de que los hechos cada día sean más complejos y afecten a un mayor número de habitantes del territorio nacional, pero además para atender oportunamente a los afectados tanto en materia sanitaria como económica.

(...)

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

(...)

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID-19. No obstante, dado que la magnitud de la llegada del COVID-19 a Colombia no ha sido dimensionada en su totalidad, las medidas que se anuncian en este decreto no agotan los asuntos que pueden abordarse en ejercicio de las facultades conferidas por el estado de excepción, lo que significa que en el proceso de evaluación de los efectos de la emergencia podrían detectarse nuevos requerimientos y, por tanto, diseñarse estrategias novedosas para afrontar la crisis.

(...)

Medidas

(...)

Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población, afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al Gobierno nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19..."

Que las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal a, prevé dentro de las modalidades de selección la Contratación Directa por urgencia manifiesta.



Que el 16 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, según consta mediante Acta No. No. 002, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública.

Que considerando lo anterior, se determinó la viabilidad técnica, económica y la conducencia jurídica de declarar la urgencia manifiesta y en consecuencia adoptar de manera inmediata las actuaciones necesarias para contratar directamente lo contenido en el documento denominado PLAN DE CONTRATACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 (ANEXO 1) que hace parte del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la urgencia manifiesta en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, hasta por un término de 90 días, de tal forma que se puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015; además, de los bienes y servicios contenidos en el documento denominado PLAN DE CONTRATACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 (ANEXO 1) que hace parte del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, célebrense los contratos necesarios para ejecutar todas las medidas con el objeto de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, para así proteger la vida, la integridad y bienestar de los bonavarenses.

PARÁGRAFO. - Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre dicha materia, y se apegarán a los postulados que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, autorícese hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se entiende como acto administrativo de justificación de la contratación directa de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los



antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Distrital de Buenaventura, para que se pronuncie dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Buenaventura a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA
Alcalde Distrital de Buenaventura.

Proyectó: Orley Mauricio Aguirre Obando – Jefe Oficina Asesora Jurídica